

RADICADO 13001310300620220031100 AUGUSTO TINOCO Y OTROS VS EPS SANITAS Y OTROS

Desde elaine esther gutierrez casalins <gutierrezelaineesther@hotmail.com>

Fecha Vie 11/10/2024 14:54

Para Notificaciones Judiciales <notificajudiciales@keralty.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; Yully Andrea Herrera Tamayo (Abogado Procesal III) <andherrera@keralty.com>; asesorjuridico@nhbg.com.co <asesorjuridico@nhbg.com.co>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; a.lemus@estriossas.com <a.lemus@estriossas.com>; pilar_doro@hotmail.com <pilar_doro@hotmail.com>; abogadosamb@gmail.com <abogadosamb@gmail.com>; maicol.guevara@epssanitas.com <maicol.guevara@epssanitas.com>; daily.delgado@keralty.com <daily.delgado@keralty.com>; Viviana Bermúdez <ovbermudez@keralty.com>; Notificaciones Judiciales <notificajudiciales@keralty.com>; ordonez@laequidadseguros.coop <ordonez@laequidadseguros.coop>; ana.espitia@marsh.com <ana.espitia@marsh.com>; alfgomez@keralty.com <alfgomez@keralty.com>; stephania.villamarin@laequidadseguros.coop <stephania.villamarin@laequidadseguros.coop>; litoporto@yahoo.com <litoporto@yahoo.com>; ladispossoabogada@gmail.com <ladispossoabogada@gmail.com>; claut_30@hotmail.com <claut_30@hotmail.com>; imgabogada@gmail.com <imgabogada@gmail.com>

1 archivos adjuntos (174 KB)

13001310300620220031100 RESPUESTA A EXCEPCIONES Y OBJECION DE ALLIANZ SEGUROS.pdf;

San José del Guaviare (Guaviare) 11 de octubre de 2024

Señor Juez
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CARTAGENA DE INDIAS
Email: J06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Con copia a los intervinientes:
notificajudiciales@keralty.com, notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, andherrera@keralty.com, asesorjuridico@nhbg.com.co, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, a.lemus@estriossas.com, pilar_doro@hotmail.com, abogadosamb@gmail.com, maicol.guevara@epssanitas.com, daily.delgado@keralty.com, ovbermudez@keralty.com, notificajudiciales@keralty.com, ordonez@laequidadseguros.coop, ana.espitia@marsh.com, alfgomez@keralty.com, stephania.villamarin@laequidadseguros.coop, litoporto@yahoo.com, ladispossoabogada@gmail.com, claut_30@hotmail.com, imgabogada@gmail.com, notificacionesjudiciales@epssura.com.co, juridico@segurosdelestado.com, notificacionesjudiciales@allianz.co, contabilidad@litotricia.com, cfazuero@keralty.com, fpuello@equipojuridico.com.co, femapual640@gmail.com, notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop, notificaciones@gha.com.co,

Radicado:
13001310300620220031100

PROCESO	REFORMA A LA DEMANDA DE MAYOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR VIOLACIÓN A LA LEX ARTIS Y/O DEFICIENTE Y EQUIVOCADA ATENCIÓN MÉDICA QUE LE BRINDARON AL SEÑOR AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (Q.E.P.D.).
DEMANDANTES	1. CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ, C.C. 45.448.477, en el barrio manga carrera 17 # 26 - 112 apto 302, Cartagena Bolívar, correos electrónicos: claut_30@hotmail.com.

	2. CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI, C.C. 1.047.401.661, en el barrio manga carrera 17 # 26 - 112 apto 302, Cartagena Bolívar, correos electrónicos: claudiapadaui@hotmail.com. 3. AUGUSTO ENRIQUE TINOCO PADAUI, C.C. 73.203.378, en el km 8 vía al mar, conjunto Burano apto 12104, en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: elticotinoco@hotmail.com, 4. CLAUDINE CABRALES FLOREZ, C.C. 1.143.329.985 en el km 8 vía al mar, conjunto Burano apto 12104, en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: clau_989@msn.com, 5. RAQUEL MARIA TINOCO GARCES, C.C. 33.135.793, en calidad hermana de la víctima directa, domiciliada en el barrio manga avenida de la asamblea # 25 – 64 en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: raqueltinocogarces@gmail.com.
DEMANDADOS	1. EPS SANITAS INTERNACIONAL S.A.S., Nit: 800.251.440-6. 2. SOCIEDAD CLINICA ESTRIOS S.A.S., Nit: 806.011.261-7. 3. SOCIEDAD LITOTRICA S.A., Nit: 800.234.860. 4. SOCIEDAD PROMOTORA BOCAGRANDE S.A.,-PROBOCA S.A., Nit: 900.279.660-4. 5. En calidad de persona natural, el doctor LITO LUIS PORTO PORTO, identificado con el número de cédula de ciudadanía 73.145.067, domiciliado en la ciudad de Cartagena. 6. En calidad de persona natural, el doctor CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ, c.c. 1.047.364.979, domiciliado en la ciudad de Cartagena. 7. En calidad de persona natural, el doctor JUAN CARLOS VELEZ ROMAN, c.c. 7.920.060, domiciliado en la ciudad de Cartagena.
VICTIMA DIRECTA	AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (QEPD) C.C. 9.079.429.

ASUNTO:

RESPUESTA A LAS EXCEPCIONES Y OBJECIONES AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

ELAINE ESTHER GUTIRREZ CASALINS, identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 32.729.330 expedida en Barranquilla, de profesión abogada, portadora de la tarjeta profesional T.P. 77.991 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, domiciliada en la ciudad de San José del Guaviare, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante; cordialmente me permito presentar respuesta a las objeciones al juramento estimatorio y a las excepciones planteadas A LA REFORMA A LA DEMANDA INTEGRADA por ALLIANZ SEGUROS S.A., para lo cual me referiré en los siguientes términos:



ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS
Abogada Titulada

San José del Guaviare (Guaviare) 11 de octubre de 2024

Señor Juez
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CARTAGENA DE INDIAS
Email: J06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Con copia a los intervinientes:

notificajudiciales@keralty.com,
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, andherrera@keralty.com,
asesorjuridico@nhbg.com.co, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co,
a.lemus@estriossas.com, pilar_doro@hotmail.com, abogadosamb@gmail.com,
maicol.guevara@epssanitas.com, daily.delgado@keralty.com,
ovbermudez@keralty.com, notificajudiciales@keralty.com,
ordonez@laequidadseguros.coop, ana.espitia@marsh.com, alfgomez@keralty.com,
stephania.villamarin@laequidadseguros.coop, litoporto@yahoo.com,
ladispossoabogada@gmail.com, claut_30@hotmail.com, imgabogada@gmail.com,
notificacionesjudiciales@epssura.com.co, juridico@segurosdelestado.com,
notificacionesjudiciales@allianz.co, contabilidad@litotricia.com,
cfazuero@keralty.com, fpuello@equipojuridico.com.co, femapual640@gmail.com,
notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop,
notificaciones@gha.com.co,

Radicado:

13001310300620220031100

PROCESO	REFORMA A LA DEMANDA DE MAYOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR VIOLACIÓN A LA LEX ARTIS Y/O DEFICIENTE Y EQUIVOCADA ATENCIÓN MÉDICA QUE LE BRINDARON AL SEÑOR AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (Q.E.P.D.).
DEMANDANTES	1. CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ, C.C. 45.448.477, en el barrio manga carrera 17 # 26 - 112 apto 302, Cartagena Bolívar, correos electrónicos: claut_30@hotmail.com. 2. CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI, C.C. 1.047.401.661, en el barrio manga carrera 17 # 26 - 112 apto

	302, Cartagena Bolívar, correos electrónicos: claudiapadaui@hotmail.com. 3. AUGUSTO ENRIQUE TINOCO PADAUI, C.C. 73.203.378, en el km 8 vía al mar, conjunto Burano apto 12104, en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: elticotinoco@hotmail.com, 4. CLAUDINE CABRALES FLOREZ, C.C. 1.143.329.985 en el km 8 vía al mar, conjunto Burano apto 12104, en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: clau_989@msn.com, 5. RAQUEL MARIA TINOCO GARCES, C.C. 33.135.793, en calidad hermana de la víctima directa, domiciliada en el barrio manga avenida de la asamblea # 25 – 64 en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: raqueltinocogarcés@gmail.com.
DEMANDADOS	1. EPS SANITAS INTERNACIONAL S.A.S., Nit: 800.251.440-6. 2. SOCIEDAD CLINICA ESTRIOS S.A.S., Nit: 806.011.261-7. 3. SOCIEDAD LITOTRICIA S.A., Nit: 800.234.860. 4. SOCIEDAD PROMOTORA BOCAGRANDE S.A.,- PROBOCA S.A., Nit: 900.279.660-4. 5. En calidad de persona natural, el doctor LITO LUIS PORTO PORTO, identificado con el número de cédula de ciudadanía 73.145.067, domiciliado en la ciudad de Cartagena. 6. En calidad de persona natural, el doctor CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ, c.c. 1.047.364.979, domiciliado en la ciudad de Cartagena. 7. En calidad de persona natural, el doctor JUAN CARLOS VELEZ ROMAN, c.c. 7.920.060, domiciliado en la ciudad de Cartagena.
VICTIMA DIRECTA	AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (QEPD) C.C. 9.079.429.

ASUNTO:
RESPUESTA A LAS EXCEPCIONES Y OBJECIONES AL JURAMENTO
ESTIMATORIO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

ELAINE ESTHER GUTIRREZ CASALINS, identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 32.729.330 expedida en Barranquilla, de profesión abogada, portadora de la tarjeta profesional T.P. 77.991 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, domiciliada en la ciudad de San José del Guaviare, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante; cordialmente me permito presentar respuesta a las objeciones

al juramento estimatorio y a las excepciones planteadas A LA REFORMA A LA DEMANDA INTEGRADA por ALLIANZ SEGUROS S.A., para lo cual me referiré en los siguientes términos:

1. RESPUESTA A LAS OBJECIONES AL JURAMENTO ESTIMATORIO

- 1.1. EN CUANTO A LA OBJECCIÓN DEL LUCRO CESANTE: Es de precisar que un concepto no es vinculante ni de obligatorio cumplimiento, con lo cual, tenemos que es posible apartarse de lo que el concepto indique, en ese sentido, se tiene que la prueba presentada no es susceptible del ataque que le pretende imponer la parte demandada y no se debe tener en cuenta por su señoría porque el concepto no es de obligatorio cumplimiento ni es vinculante.
- 1.2. EN CUANTO A LA OBJECCIÓN DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: No dice nada concreto y no se entiende que es lo que objeta en realidad, esta defensa no sabe de que tiene que defenderse; esto, porque dice exactamente lo que en la demanda de indicó, en otras palabras, está apoyando la tesis de la demanda.
- 1.3. EN CUANTO A LA OBJECCIÓN DEL LUCRO CESANTE FUTURO: No dice nada concreto y no se entiende que es lo que objeta en realidad, esta defensa no sabe de que tiene que defenderse; esto, porque dice exactamente lo que en la demanda de indicó, en otras palabras, está apoyando la tesis de la demanda.
- 1.4. EN CUANTO A LA OBJECCIÓN DEL DAÑO EMERGENTE: No dice nada concreto y no se entiende que es lo que objeta en realidad, esta defensa no sabe de que tiene que defenderse; esto, porque dice exactamente lo que en la demanda de indicó, en otras palabras, está apoyando la tesis de la demanda. De otro lado, se tiene que las personas que realizaron el acompañamiento lo hicieron de acuerdo a lo solicitado por la red de atención y mi cliente realizó las actividades que le dijeron que coordinara y, si el tema es que no debían estar las enfermeras acompañantes, ¿Por qué no impidieron la entrada de dichas enfermeras?, con lo cual tenemos que sí se necesitaban en el servicio contratado.
- 1.5. EN CUANTO A LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: Al pretender traer jurisprudencia del 2012, se nota lo desactualizado que está el demandado al respecto, puesto que desde el 2014 y en fechas mucho mas recientes se cambió la postura jurisprudencial y, si hubiera sido mas preciso, al menos en su ataque hubiera impetrado contra las sentencias de 2014 y recientes, para esta defensa, eso si hubiera sido una objeción a tener en cuenta, pero traer una sentencia desactualizada desde de su objeción por su propio peso, se nota que sencillamente no tenia argumentos para atacar.

2. RESPEUSTA A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO:

2.1. RESPECTO A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR LA NEGLIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD DE SALUD O MEDICO TRATANTE”:

En esta excepción se intentó muy extensamente en justificar lo injustificable, que al leer los hechos y la historia clínica se nota que el medico no realizó los actos de acuerdo a la lex artis y tomó decisiones mas allá de las que le habían conferido en el consentimiento informado, porque: Recordemos que la atención de la hoy víctima directa era ambulatoria y se podía haber realizado en extenso todos y cada uno de los exámenes para determinar si era viable la cirugía y no avanzar en la cirugía al encontrar novedades de las cuales no estaba presente en la historia clínica, es decir, al no ser una cirugía de vida o muerte, lo correcto era parar la cirugía y no seguir al encontrar las adherencias y no asumir riesgos como los asumió, cuyas consecuencias desencadenaron toda la tortura vivida por la víctima. Y se continuó en los demás sitios que lo asistieron porque no tuvieron un efectivo control de la infección, al punto que falleció precisamente por un colapso de funciones por la infección, en la historia clínica no se evidencia que se apoyaran en los conocimientos y y posible tratamiento de un infectólogo, es decir, dejaron a la deriva el tratamiento de la infección, sin contar con el especialista específico para ese tema.

2.2. RESPECTO A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA “AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA”:

No existe ninguna ausencia de responsabilidad, todo lo contrario, existe nexo causal de responsabilidad entre le daño y perjuicio causado y el comportamiento culposo de los que atendieron al fallecido, basta con leer la historia clínica desde la vista del que le causo inicialmente su padecimiento, pasando por su tortura de los tratamientos hasta por qué murió (Por la infección).

2.3. RESPECTO DE LA EXCEPCIÓN DENOMINADA “FALTA DE NEXO DE CAUSALIDAD”:

No existe ninguna falta de nexo de causalidad, todo lo contrario, existe nexo causal de responsabilidad entre le daño y perjuicio causado y el comportamiento culposo de los que atendieron al fallecido, basta con leer la historia clínica desde la vista del que le causo inicialmente su padecimiento, pasando por su tortura de los tratamientos hasta por qué murió (Por la infección).

2.4. EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA “AUSENCIA DE COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO POR DELIMITACIÓN TEMPORAL”

Esta excepción va dirigida es a la entidad de salud que llamó en garantía.

2.5. EN CUNATO A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA “INDEBIDA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS”

La indemnización pedida se encuentra acorde con todos los preceptos indicados en la jurisprudencia y en las formular actualiares para el tema, no es desbordada y se ajusta al daño y perjuicio producido y padecido por mis poderdantes.

2.6. EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA “LIMITE DE VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE”

Esta excepción va dirigida es a la entidad de salud que llamó en garantía.

Por lo anterior, solicito no se tenga en cuenta las anteriores excepciones ni objeciones al juramento estimatorio

Atentamente,



ELAINE ESTHER GUTIRREZ CASALINS
C.C.32.729.330 Barranquilla, T.P. 77.991 CS de la J.
Apoderada de la parte demandante.